

OTRAS REFLEXIONES

SOBRE

R E F O R M A P O L I T I C A

EN

CENTRO-AMERICA.

Nec simulatum potest quidquam esse diuturnum.

TULLIUS.

AL concluir mis reflexiones sobre la necesidad de una reforma política ofrecí satisfacer á los argumentos que se me objetaran. Despues de diez y ocho meses que hace publiqué mi escrito, ha llegado á mis manos un periodico impreso en Guatemala con el titulo de Centro-americano, y en el numero 2d. he leído lo que su editor dice de mis reflexiones, y de mi persona. No me es desconocido su language, ni me atemoriza la manera con que pretende impugnarme. En falta de objeciones solidas emplea calumnias é injurias para combatirme; pero se engaña torpemente si piensa que por este medio indecoroso puede desacreditar mi causa, y mejorar la suya. No nos hallamos hoy en una epoca como la de 1823, en que fue facil sorprender la credulidad de los pueblos hablando en terminos que no entendian; los tiempos se han mudado, y la esperiencia de pasados errores enseña á desconfiar de las palabras, y á fijar la atención en las cosas.

Estoy comprometido á vindicar mi escrito de las calumnias que se le levantan, y á sostener los principios en que se funda. Este doble motivo me impulsa de nuevo á tomar la pluma. Los pueblos de Centro-America van á ser jueces en esta disputa, y sin prevenir con lisonjas su animo en mi favor, solo les pido que escuchen con imparcialidad las razones que voy á esponer.

Falta á la verdad el nuevo periodista limitando el objeto de mis reflexiones solamente á probar, que nuestro pais al constituirse no siguiò las formulas observadas en Norte-America. Yo me propuse demostrar, y creo haberlo verificado, que se habian contrariado los principios esenciales del federalismo

tal como existe establecido en los Estados Unidos. Hice ver—Que estos se federaron en 1778 para garantizarse mutuamente su soberanía, independencia y libertad, y para defenderse de fuerzas estrañas—Que el pacto federal derivó su fuerza del consentimiento que cada estado de por sí prestó en capacidad de soberano—Que la constitucion de 1787 no los destituyó del ejercicio y propiedad de aquellos derechos—Que en Centro-America nunca los estados han pactado como soberanos—Que en lugar de gozar de soberanía, independencia y libertad, se les habian usurpado estas prerrogativas al tiempo en que se suponía darles existencia política—Finalmente inferí, que no habiendo habido pacto federal, no habia en nuestro país verdadera federacion.

Para impugnar este raciocino se sienta como dogma que confederacion y federacion son cosas diferentes, que los ilustrados Norte-Americanos abolieron y repugnan la primera, y tambien que una confederacion multiplicó los desastres de la Republica Argentina. Ningun escritor que externa sus ideas para que el público las perciba puede mudar ad libitum la significacion de las palabras, sin esponerse á no ser entendido, y el que se avanza á suponer hechos enteramente falsos no solo pierde el respeto que es debido á la especie humana, sino que da justo motivo para sospechar de la exactitud de sus inferencias aun quando diga verdad. En ambos defectos ha incurrido mi adversario segun lo manifestaré de un modo que no deje lugar á la menor duda.

No por una vana pretension de mostrarme empapado en la sintaxis inglesa, sino por la necesidad de fijar de una manera inequivoca el sentido de las voces, acudo al diccionario de Mr. Webster en busca de lo que los Norte-Americanos entienden por *federacion* y *confederacion*, y hallo que quieren decir una misma cosa, y ademas, *Que los Estados Unidos se llaman algunas veces (por antonomasia) la confederacion*. Si la autoridad del diccionario, que se mira como mas perfecto para conocer el sentido y etimologia de las voces inglesas, no es suficiente para satisfacer al editor del Centro-Americano, será sin duda por que se creará capaz de corregir á los que despues de poseer el idioma por nacimiento, se han dedicado como profesores á hacer un estudio de él. Sea de esto lo que fuere, podemos quedar seguros de que cuando habla de la confederacion de los Norte Americanos, no está de acuerdo con ellos en la significacion de las palabras; y de aqui podrá tambien inferirse como andará la inteligencia de sus principios políticos.

La confederacion Norte-Americana tal como se estableció en el pacto de 1778 es; *una liga firme de amistad en que cada estado entró separadamente para su comun defensa, la seguridad de sus libertades, y su mutuo y jeneral bien estar, obligandose mutuamente á asistirse unos á otros contra toda fuerza ó ataques que se hicieran á ellos ó alguno de ellos con motivo de religion, sobera-*

nia, comercio ú otra qualquiera pretencion. Esto y no mas es la confederacion de los Estados Unidos, en estas palabras se designa la naturaleza del vinculo que los une, y el objeto de su union. Si este vinculo hubiera sido abolido y repugnado su importante objeto, deberia decirse como y cuando se efectuó la abolicion, y se introdujo la repugnancia de mantenerse unidos para su comun bien estar.

La confederacion y su objeto son cosas enteramente diferentes de los medios de conservarla, y de alcanzar sus fines. Estos medios pueden perfeccionarse sin alterar aquella ni su objeto, y esto es lo que ha pasado en los Estados Unidos. El gobierno es un medio indispensable para conservar la union; pero no la union misma, y quando los Norte-Americanos por la Constitucion de 1787, organizaron mejor su administracion federal, en vez de abolir el vinculo primitivo, ni variar su objeto, no hicieron mas que valerse de medios mas eficazes para su conservacion y logro de sus fines.

Decir que los Norte-Americanos abolieron y repugnan la confederacion, es lo mismo que asegurar que hoy ya no estan federados, y que al vinculo firme de amistad se sustituyó otro de distinta naturaleza, y con diferente objeto. Seria nunca acabar el ponerse á inferir consecuencias de esta falsa suposicion.

Para presentar á mis lectores una prueba toral de que la confederacion Norte-Americana nunca ha sido abolida, basta recordarles, que la reservacion expresa de derechos que hicieron los Estados en el artículo 2^o—del pacto de 1778, no fue derogada segun lo manifiesta el acta de 17 de Sept. de 1787, de la Convencion que se reunió en Virginia con el exclusivo objeto de revisar y ratificar la Constitucion; y que la de Massachusetts no la ratificó hasta despues de dos años que empleó en examinarla, por que habia protestado que no la admitiria si en ella se alteraba algo de la reservacion de derechos establecida en el pacto primitivo. En 1799 el Gobierno federal intentó de hecho ensanchar la orbita de sus facultades con pretexto de necesidades urgentes, y la Legislatura de Virginia fundandose en sus derechos reservados expidió las resoluciones que hoy se llaman *las resoluciones de Virginia de 1799*, con las que hizo retroceder á aquel de sus avances. Mr. Madison fue redactor de ellas como miembro de la Legislatura, y fueron recibidas con tal aplauso por los otros estados, que el mismo Madison fue electo para la presidencia como zeloso defensor de los derechos de los estados.

Estas pruebas demuestran que la primitiva confederacion de los Estados Unidos nunca ha sido abolida—Que tanto el vinculo federal creado en 1778 como su objeto, y la reservacion de derechos en él establecida subsisten hasta hoy; y por consecuencia debe decirse que falta á la verdad el que afirme lo contrario.

Que en la Republica Argentina no multiplicó los desastres una confederacion, quedará demostrado probando que alli jamas ha habido confederacion, y para esto me valgo del testimonio que ofrece el libro titulado, *Noticias historicas*, politicas, y estadísticas de las provincias unidas del Rio de la Plata que se publicó en Londres en 1825. Merece credito por ser escrito por un hijo de aquel pais de conocida ilustracion que acompaña á su relato documentos oficiales. En la pagina 21, se explica asi: “Muy á principios de esté año, (1820,) se ejecutò un movimiento revolucionario contra la autoridad suprema del pais, ocupando en èl un gran lugar la resistencia al proyecto de la Francia para la coronacion del Principe de Luca: esto produjo una dislocacion general. El estado se subdividió en tantos estados como provincias, tomando cada una la forma de un cuerpo soberano é independiente: en seguida cada provincia se fraccionó en tantas secciones como eran las ciudades de que se componia, adoptando cada una aquella misma forma; y de este modo mi pais á los once años vino á presentar el aspecto *no de un estado federal*, por que no se conservò relacion alguna entre unos y otros estados, sino aquel bajo el cual se han considerado las *Ciudades Anseaticas*. Juzgad quales podrian ser las esperanzas de estos pueblos habiendo llegado por entre tantas dificultades á conseguir á lo ultimo un estado perfecto de anarquia, y os ruego que no olvideis que he dado parte en estas catastrofes à la ultima proposicion de la Francia para fijar en mi pais un trono.” El que un gobierno central se disuelva por intrigas de una potencia estrangera para establecer en su lugar una monarquia, no es por cierto formar una confederacion. En la Republica Argentina no la ha habido, y mal pueden atribuirse desastres ocasionados por una causa absolutamente distinta.

Compatriotas: mirad como el editor del Centro-Americano invierte arbitrariamente el sentido de las palabras, y como sus aserciones quedan desmentidas de un modo que no deja lugar à la duda. No descanséis sobre mi simple dicho, examinad con vuestros ojos los documentos á que me he referido, y si los hallareis conformes à mi relato dadme la razon, y desconfiad del que para dar algun colorido de certeza à doctrinas absurdas, supone hechos falsos.

Mas adelante afirma, que mi escrito atribuye los males de nuestro pais al federalismo. Columnia atroz! ¿Porque no se quotan mis palabras si las hay? ¿Porque se intenta prevenir al que no haya leído mis reflexiones con un testimonio contrario à lo que yo dije en ellas? ¿Es esto argumentar de buena fé? Forzoso me es repetir ahora literalmente mis espresiones para desvanecer esta calumnia, y para que se juzgue de mi modo de pensar segun el tenor de mis propias palabras. “Deduzco por consecuencia, que nada de quanto se ha ejecutado es

“justo: que si no se estableció el sistema federal por no haber conocido su naturaleza, y sí contrariado sus principios, *no pueden atribuirse las enormes calamidades que han gravitado sobre el país*, y que estas no son mas que el resultado de ignorancia.” No se necesita de otra apolojia para defender mi escrito de la calumnia que se le ha levantado; pero si en él me espliqué con bastante claridad, ahora lo haré de suerte que me entiendan aun los mas inexpertos.

En Centro-America nunca ha existido sistema federal, por que jamas los Estados entraron cada uno de por si en una liga firme de amistad para su comun defensa; por que jamas se comprometieron en capacidad de estados á asistirse unos á otros, contra ataques que se hicieran à ellos ó alguno de ellos con motivo de soberania; por que jamas han gozado de esta soberania, ni de independencia y libertad como gozan los de la confederacion Norte-Americana; por que en fin en vez de estar unidos con un lazo de comun utilidad, han permanecido subyugados por un gobierno cuyo poder arbitrario se fundó sobre la usurpacion de sus derechos. Preciso es decirlo en obsequio de la verdad, los que formaron la Constitucion de 1824, engañaron la incauta credulidad de los pueblos, dandoles un sistema despotico escrito con palabras federales mal aplicadas al caso. Yo tomando en una mano aquella Constitucion, y en otra el pacto federal de los Estados Unidos, les he hecho notar la contrariedad de principios que hay entre ella y el otro, y no han podido menos que convencerse de sus pasados errores. Este desengaño no ha sido obra mia, sino de la razon escrita por mi pluma, y creo con ello haber hecho un buen servicio á mis compatriotas. Los amigos sinceros de la verdad se contentan cuando se les hace conocer un error, y solo miran los desengaños con disgusto aquellos, que no respetando los principios de una sana filosofia, se piensan autorizados para sacar ventajas personales con un trafico de imposturas.

Seame tambien à mi permitido hacer algunas preguntas. ¿Son infalibles los congresos para que estemos en la obligacion de tributar à sus acuerdos el homenaje de una fé ciega? ¿Es un deber peculiar à los Centro-Americanos el creer como dogmas las determinaciones de sus cuerpos legislativos? ¿Es en nuestro país consecuencia del derecho de ciudadano una renuncia absoluta del don de pensar? ¿Los que dictaron la Constitucion de 1824, estaban autorizados para imponernos perpetuo silencio, y privarnos de la facultad de examinar la conveniencia ó inconveniencia de sus principios? Si tal debiera ser la suerte de los habitantes de Centro-America, yo no querria pertenecer à su numero, por no ser un vil y degradado esclavo; pero no es esta la condicion que nos asignó la naturaleza haciendonos hombres, y concediendonos como à tales, derechos de que no puede justamente despojarnos ningun

poder humano. En uso de estos derechos yo examiné aquella ley á la luz de mi razon, y no encontrandola conforme á los principios que debieron servir de base á su establecimiento, externé mi modo de pensar. Si este no fuera arreglado debia combatirse con la razon, y no levantarme columnias ni decirme injurias.

Dice el editor del Centro-Americano que soy un teologo espulso y un enemigo de las libertades de mi pais. ¿ Cuando todo esto fuera cierto, se inferiria de ello mi incapacidad para conocer la verdad y para escribirla? No soy teologo, y lo digo con sentimiento, por que esta profesion me baria mucho honor en esta *tierra de bendicion*, donde la moral y pureza del culto cristiano merecen un respeto tan grande, como no se lo ha imaginado el que por afectar un espiritu filosofico que no tiene, habla con desprecio de lo que no entiende. Tampoco soy espulso, y aun cuando lo fuese, la razon por salir de mis labios nada perderia de su excelencia. Ser espulso de una de las republicas Hispano-Americanas es ser victima de una tirania tanto mas execrable, quanto es ejercida en nombre de la libertad. En el pais que yo habito, donde los hombres viven bajo el imperio de las leyes, y no del capricho y de las pasiones de sus semejantes no se ven espulsiones, ni proscriciones, ni inhumanidades como las que se han mirado en Centro-America, y de las que quizá ha sido principal autor el que me llama enemigo de las libertades de mi Patria, sin otro fundamento que el de no ser mis opiniones conformes á las suyas.

Me ha sido muy satisfactorio saber de su propia pluma que las ideas de mi escrito se desarrollan y son sostenidas por funcionarios del pueblo. No me lisonjeo de haber publicado una obra perfecta; pero si puedo decir que fui el primero en razgar el velo con que la impostura habia cubierto la verdad, y en mostrar á mis compatriotas los caminos por donde pueden llegar á conocerla con toda claridad. Guiado por los mismos principios que sirvieron de fundamento á mis primeras reflexiones voy á escribir otras atendida la situacion en que hoy se encuentra nuestro pais. Si los Estados tienen animo de federarse, ningun servicio se les puede hacer de mayor importancia que presentarles el exemplo de los de Norte-America, que son los mas libres y los mas felices que existen sobre la tierra. Si su voluntad no se inclina á adoptar el sistema federal, mis racionios no son para coactar su inclinacion, por que respeto su libertad al mismo tiempo que defendiendo sus derechos.

El primer punto que debe aclararse es, si en Centro-America el pueblo es uno è indiviso, ó si son cinco pueblos soberanos, y cada uno con derecho de fijar por si mismo sus futuros destinos. El editor del Centro-Americano afirma lo pri-

mero, mas no lo prueba; yo sostengo lo segundo, y paso á demostrarlo.

Seis provincias componian el antiguo reyno de Guatemala; la que conservaba este nombre, y las de Chispas, S. Salvador, Honduras, Nicaragua y Costarrica, estando todas ellas unidas con dos lazos, el uno de dependencia de España, y el otro de su respectivo gobierno que era una capitania general. Chiapas rompió simultaneamente ambos lazos separandose de España y agregandose à Mexico. Al independerse Guatemala de la dominacion española invitó a las provincias à seguir su ejemplo, y à que nombrasen representantes para reunir un congreso que fijara sus destinos. Chiapas respondió que que nada tenia que hacer con Guatemala, S. Salvador aceptó la invitacion, Honduras se dividió, una parte se agregó de hecho á Mexico, y otra à Guatemala, lo mismo sucedió en Nicaragua, y Costarrica si se prestó à mandar representantes. Los partidos que componian a Guatemala se desacordaron, y Quezaltenango que fue el primero en agregarse de por si á Mexico, remitió su acta de agregacion por medio de un representante que lo fue D. Cirilo Flores, el que inmediatamente se puso en camino para aquella ciudad. El Ayuntamiento de Guatemala nombró comisionados que fueran de casa en casa recojiendo los votos de los vecinos, y una notable mayoria opinó por union a Mexico. Quando esta tubo lugar, S. Salvador se fraccionó en dos partes, una que secundó à Guatemala, y otra que sostuvo su independencia absoluta. Durante el periodo del imperio mejicano no hubo reyno de Guatemala, ni dependencia de las provincias de su antigua capital, y á la caida de aquel, nuestros pueblos tampoco presentaban el aspecto de un reyno rejido por un gobierno unitario, sino muchas fracciones dislocadas sin centro de unidad, por que los lazos coloniales habian sido enteramente rotos, y ningun poder legitimo los habia hecho renacer. La asamblea constituyente se formó de representantes de solo cinco provincias, por que Chiapas continuaba, como hasta el dia, unida á Mexico. Aquel cuerpo adoptó el sistema representativo federal, dió el nombre de estados á las cinco provincias; pero les negó la soberania, independencia y libertad que les correspondia para que fueran estados verdaderos. Tan pronto como en las provincias llamadas ya estados se vieron lejislaturas, estas de hecho se titularon supremas, y la misma denominacion tomaron los gefes en quienes residia el poder ejecutivo. La supremacia de estos y de aquellas fue gradualmente poniendose en oposicion con el absolutismo del Congreso, hasta que comenzó un choque como era natural que sucediera. Un cahos de confusion y desorden ocupó el hueco que estaba vacio por la falta de un pacto de union entre los estados, y á este cahos se le llamó sistema federal, cuya *marcha majestuosa* se anunciaba en los papeles; pero que ningun hombre cuerdo veia con sus ojos.

En 1826, que ya se habian acumulado bastantes elementos de discordia, y que se habian exitado rivalidades entre los funcionarios de la llamada federacion y los de los estados, el estruendo de las armas anunció á los pueblos los progresos de la *marcha tortuosa* del gran sistema de amalgamacion de principios etereojeneos. Despues de una guerra sangrienta durante la cual se han cometido excesos de todo jenero, lo unico que podemos decir en el orden politico es, que ni el Gobierno correspondió á los fines con que debió establecerse, ni las provincias reclamando los derechos que les competen como estados quieren obedecerlo. Como no existe entre ellas verdadero vinculo federal, no hay punto de contacto entre los pueblos, y estos, cansados de sufrir una administracion tiranica y ruinosa, por instinto natural, han levantado contra ella el grito, sin acordarse entre si sobre los medios de poner termino á sus sufrimientos. Ahora pregunto ¿Guatemala, S. Salvador, Honduras, Nicaragua y Costarrica son estados ó provincias? Si lo primero deben ser soberanos, libres é independientes, por que estos derechos son inherentes al ser de un estado, y no pueden usurparsele sin notoria injusticia. Si son provincias, no se ha hecho con ellas sino representar una pantomima federal, que es lo que efectivamente han querido hacer los que como mi impugnador, aspiran al establecimiento de un sistema contrariando sus principios; mas *como lo que es simulado no puede ser duradero*, de aqui es, que sin que nadie pueda escusarlo, nuestra pantomima està para concluir, dejan donos por resultado cinco fracciones, que cada una se aclama estado soberano, libre é independiente.

Es muy digna de notarse en el curso mismo de los sucesos la contrariedad de principios que han seguido los que sostienen el partido de mi impugnador. Durante la guerra civil los estados se han ido progresivamente acercando al goze de soberania, y aislandose mas y mas en el manejo de sus intereses domesticos. En 1829 Honduras y S. Salvador no solo pugnan contra el Gobierno jeneral, sino, que formaron una alianza para combatirlo. Morazan se titulaba jefe de los ejércitos aliados en los decretos que daba como arbitro de los destinos del pais, y de la suerte de sus habitantes. Estos estados despues de conseguir un triunfo con las armas, reunieron un congreso compuesto de sujetos que habian tenido, pero que no tenian actualmente poderes de los pueblos. El poder ejecutivo lo obtuvo uno que habia sido senador, pero que ya no lo era, por que el periodo legal de sus poderes estaba pasado. Las autoridades entonces establecidas no lo fueron por la ley, ni por el voto de los pueblos emitido constitucionalmente. Estas autoridades no solo se sobrepusieron á la que se decia ley fundamental, sino que la violaron impunemente, destruyendo la division de poderes, dando leyes *ex post facto*, con fuerza retroactiva, y aplicando por si mismas á determinadas

personas sin forma de juicio legal, penas perpetuamente abolidas por la propia ley. El editor del Centro-Americano que se titulaba Presidente, fue el ejecutor de las violaciones de la ley, y aplaudia la conducta de los Estados, por que ellos le pusieron el poder en las manos, y hoy que su interes personal está en oposicion con lo que los estados reclaman, apela á una *soberania nacional* para mantenerlos bajo su perpetuo dominio ¿ *Cur tan variae?*

Si despreocupadamente consideramos las circunstancias en que ahora se hallan las provincias con el nombre de estados Centro-Americanos, encontraremos mucha analogia con las que dieron ocasion á la independenciam de las colonias inglesas de su antigua metropoli. Es una contiendiam de independenciam de un tirano domestico la que hay entre nosotros. No cometió el monarca inglés tantos excesos respecto de sus colonias como los que hemos visto en nuestro pais ejecutados por el Gobierno jeneral respecto de los estados. Mirando la pobreza de los pueblos no ha puesto termino á sus prodigas expensas. *Se ha visto ya*, dice el actual Gefe de Guatemala en su nota al C. Zevadua de 13 de abril de este año, *al Congreso anular y validar Asambleas; arrogarse la facultad de juzgarlas por sus acuerdos; la de destituir las declaradas inocentes.* Entre todos los motivos que los Norte-Americanos publicaron para justificar á los ojos de las demas naciones su revolucion é independenciam, no hay uno solo tan escandaloso como el que refiere aquel Jefe. No es ya entre nosotros un simple deseo de reforma el que ajita á los pueblos, es la exasperacion que causa una autoridad, que invistiendose motu proprio de un poder sin limites se ha erijido en tirana.

Describiendo un autor liberal* las diferentes maneras de tirania sienta como principio, que siempre que se reuna en una sola persona ó corporacion el poder de hacer la ley, ejecutarla, interpretarla, impedirla, suspenderla ó eludirla con impunidad, hay tirania *Por lo que*, añade este autor, *ya sea este poder hereditario, usurpado, ó legitimo; ya sea que lo ejerza uno bueno ó malo, uno ó muchos, con tal que tenga fuerza para ejecutar sus determinaciones, es tirania; toda sociedad que lo admite, es tirania; todo pueblo que lo soporta, es esclavo.* Inferese que donde como en Centro-America exista un poder que anula y valida Asambleas; que se arroga la facultad de juzgarlas por sus acuerdos; y que las destituye declaradas inocentes, hay una autoridad que concentra en si misma aquellos excesos; y de consiguiente hay *tirania*, y los pueblos que la soportan son *esclavos*.

Restanos saber, si estos pueblos alzandose para destruir la tirania que injustamente los oprime obran bien, y si destruida aquella pueden por esto solo adquirir la supremacia civil. En

* Alfieri. Della tirannide L. 1. C. 2.

la declaracion de independenciam de las que fueron colonias inglesas datada en 4 de Julio de 1776 se dice, *que quando una larga serie de abusos y de usurpaciones prosiguiendo invariablemente el mismo objeto, demuestra un designio de reducirlos (los hombres) á un despotismo absoluto, no solo tienen derecho, sino que deben destruir aquel gobierno, y procurarse nuevas garantias para su futura seguridad.* Diez años hace que en Centro-America comenzó la serie de usurpaciones, y de abusos, y este parece que es un periodo bastante largo. Sin recordar individualmente tantos actos tiranicos como se han visto, fijese la atencion en lo que ultimamente ha pasado en S. Salvador, donde sus autoridades fueron disueltas con violencia, y los funcionarios publicos tratados como facinerosos, conducidos de carcel en carcel hasta Guatemala, alli presos sin preceder formacion de causa, despues sometidos á una comision militar, y ultimamente juzgados por un jurado creado ex post facto. Si esto no es despotismo y tirania, no hay en realidad estos vicios en el mundo. Nuestros pueblos no solo han podido sino debido acabar con tal gobierno como el que los ha arruinado, y la lastima es que no lo hicieran antes, pues menos habrian tenido que sufrir.

Para probar que por el desconocimiento del actual Gobierno nuestros estados entrarón al goze de supremacia civil, no necesito sino repetir los principios que sienta Tucker comentando al Juris consulto inglés Blackstone. “Los cuerpos politicos sean grandes ó pequeños, si estan constituidos por un pueblo anteriormente independiente, y no bajo alguna sujecion civil, ó *por pueblos que justamente alegan independencia de un poder civil á que antes estuvieran sujetos, tienen la supremacia civil en si mismos*, y estan en un grado igual de libertad respecto de los otros estados sean grandes ó pequeños. Ninguna consideracion debe tenerse á los nombres; bien se denomine el cuerpo politico imperio, reyno, principado, ducado, condado, republica, ó ciudad libre. Si un pueblo puede justamente ejercer todas las partes del poder civil en si mismo, independientemente de qualquiera otra persona ó cuerpo politico, y otro no tiene derecho para anular ó rescindir sus actos tiene la supremacia civil, aunque sea pequeño su territorio y el numero de sus habitantes tiene todos los derechos de un estado independiente.” Fundadas en estos principios las provincias Anglo-Americanas se llamaron soberanas desde el momento de independerse de su metropoli. El simple desconocimiento de la tirania que las habia oprimido, bastó para ponerlas en legitima posesion de la supremacia civil no colectiva, sino individualmente, y la Inglaterra en su tratado de paz las reconoció como *estados soberanos libres é independientes.* Las provincias Centro-Americanas han permanecido diez años con el nombre de estados sometidas al poder absoluto de un Congreso. Este acumulando actos de arbitra-

riedad se erigió en tirano, y exasperandolas con una administracion ruinosas, las ha puesto en la dura necesidad de desconocer su autoridad, y de reasumir todos aquellos derechos correspondientes à un estado. El Congreso declara estos actos ilejitimos como lo hizo el monarca ingles mientras creia poder reducir à sus colonias otra vez à sujecion; mas como carece de fuerza fisica y moral para llevar adelante sus miras despoticas, sus declaratorias no son mas que impotentes imprecaciones de una tirania agonizante. El curso de los sucesos nos ha llevado à un punto del que no es posible retrogradar; nuestras provincias han hecho por si mismas todo lo necesario para entrar en la posesion de supremacia civil, independiendose con justicia de un Gobierno usurpador de sus derechos, y que ha obrado de una manera contraria à los fines con que debió instituirse.

Centro-America se halla hoy en circunstancias muy parecidas à las en que estaba el Norte en 1777. Nuestras provincias estan en el caso de adoptar uno de dos partidos; ó renunciar à sus derechos para constituir una administracion central, ó federarse por medio de un pacto con el objeto de conservarlos. No desconozco que si su voluntad se inclina à lo primero pueden hacerlo con justo derecho, y aunque no fuese conforme à mi opinion privada, si asi lo hicieran yo sabria respetar su determinacion. Si por el contrario su deseo es que se establezca una federacion bien organizada, no es medio adecuado para efectuarlo la reunion de una asamblea constituyente, en los terminos que la ha convocado el Congreso en su decreto de 20. de abril de este año. Si los estados se prestan à esta medida, es menester que hagan una renuncia tacita de su supremacia civil, sometiendo ciegamente à las determinaciones de un cuerpo tan revestido de absolutismo, como el que los redujo à la condicion de siervos. ¿Y qual puede ser la ventaja de abdicar sus derechos despues que tantos sacrificios ha costado su adquisicion? Esto seria sacrificar el fruto de una costosa esperiencia en obsequio de los mismos errores que fueron causa de las calamidades que hemos sufrido.

No hemos tenido federacion, por que contra los principios del sistema federal se nos ha querido tener por un pueblo indiviso y unico; se ha peleado en defensa de los derechos que deben pertenecer à las provincias como estados; y renunciarlos quando llega el caso de hacer un uso justo de ellos, seria colmo de demencia, y ponernos en ridiculo à la faz del mundo, que ha visto nuestra contienda, y naturalmente vituperaria nuestra incoherencia de principios.

La Confederacion Norte-Americana es la unica que en nuestro continente ha correspondido perfectamente à los fines de su institucion, y es la unica donde jamas se ha visto un Congreso plenamente autorizado, ni un poder legislativo jeneral que no sea limitado en sus facultades, y creado por prece-

dente delegacion hecha por los estados individualmente y en capacidad de soberanos; y es por esto que nunca en los Estados Unidos se han visto los desordenes de la anarquia ni los excesos de la tirania parlamentaria. Es muy digno de notarse que los que en este dichoso pais intervinieron para establecer el sistema federal, no pensaron en asamblea constituyente, y esto no fue sin duda por falta de luces, sino por que estaban persuadidos de que este no era medio adecuado para su intento.

Despues de la disolucion del Gobierno central de Colombia, el pais ha quedado dividido en tres secciones enteramente independientes, las que tratan hoy de unirse; pero no bajo el pie que lo estuvieron en virtud de la constitucion federal de su primitiva union, sino bajo los principios de reservacion de derechos que es la base de la federacion Norte-Americana. Las republicas de Venezuela, Nueva Granada y el Equador, han nombrado delegados para pactar reservandose la facultad de ratificar el pacto; pero de ningun modo los han autorizado para decretar, por que saben muy bien por experiencia que nada bueno hay que esperar de cuerpos legislativos sin restricciones.

¿Cual es hoy la situacion de los Estados Mexicanos bajo un sistema plagado de los mismos errores que el que á nosotros nos ha arruinado? Mexico se destruye con palabras federales, sin gozar de los bienes que pudiera proporcionarle una verdadera federacion. Este desgraciado pais està experimentando ahora todos los males que nosotros hemos pasado, y quien sabe hasta quando duraran sus infortunios.

¿Y serà acorde con el buen sentido, que nuestros estados despreciando el ejemplo de los que en realidad son felices, vuelvan á incurrir en los mismos errores que han causado sus desgracias? Recordemos que la Francia republicana, la culta Francia bajo cuerpos legislativos que cubrian su absolutismo con el manto de soberania nacional, no fue mas que un teatro de horrores, y de escenas sangrientas, y que para librarse de los males que la agoviaban tubo que arrojarle á los brazos de Napoleon. Observemos repito, por que es de mucho interes para nosotros, que Norte-America es en todo nuestro continente el pais republicano mejor organizado, donde se disfruta de una justa y segura libertad, donde las ciencias, las artes, la agricultura, el comercio y la poblacion prosperan de un modo que llama la atencion del mundo culto, y tengamos presente que aquí jamas se ha visto una asamblea ni congreso, cuyas facultades no sean derivadas de un pacto precedente estipulado por el consentimiento individual de cada estado. Aquí no se ha pensado en soberania nacional, por que conociendose bien los principios del federalismo no se ha intentado formar un pueblo indiviso, sino arreglar los intereses de muchos soberanos

libres é independientes federados para la defensa de sus derechos.

Que en un país donde se intenta establecer un regimen central para gobernar un pueblo indiviso, se ventilen cuestiones de soberania nacional es muy del caso; pero muy fuera de él el querernos meter esta soberania por los ojos en Centro-America, donde con la simple vista distinguimos cinco pueblos, que pronunciandose con justa razon contra una administracion ruinosa que les usurpó sus derechos, han entrado por si mismos en posesion de la supremacia civil, sin quedar entre si ligados con ningun vinculo lejítimo. Su conveniencia mutua los llama à unirse; pero no à renunciar sus derechos, por que su union puede verificarse de un modo ventajoso reteniendolos como los retienen los Estados Unidos.

El Centro-Americano para dar algun colorido de utilidad á la convocatoria de una asamblea constituyente que fije los destinos del país, da à entender de un modo enfatico que en la confederacion del Norte los estados no son lo que eran cuando solamente existia el pacto de 1778, y que en virtud de la Constitucion de 1787 se acabó la soberania, independendencia y libertad que se habian expresamente reservado en aquel contrato. Prescindase por ahora de la cuestion de si fue ó no abolida la primitiva confederacion, y suponiendo como hipotesi que efectivamente hubiera habido abolicion, limitemonos à fijar el punto de controversia de un modo que nos aclare toda duda. ¿ Son en la actualidad soberanos libres é independientes los Estados Unidos? Ningunas pruebas seran mejores para resolver esta cuestion, que documentos cuya autenticidad sea innegable, y tales son las constituciones particulares de los mismos estados.

En 1819 el de Maine estableció la suya declarandose soberano, libre é independiente en los terminos mas expresos; es decir mas de treinta años despues de la data de la carta federal—En 1780 el de Massachusetts se constituyó y en el articulo 4 de la declaracion de derechos se dice. "El pueblo de esta comunidad tiene el solo y esclusivo derecho de gobernarse, á si mismo como un estado libre, soberano é independiente." Esta constitucion es la que hoy rige este estado, y nunca se ha creido abolida por la federal establecida siete años despues.—En 1792 New Hampshire reformó su antigua ley fundamental, y en el articulo 7º de la nueva se lee lo siguiente. "El pueblo de este estado tiene el solo y esclusivo derecho de gobernarse á si mismo como un estado libre, soberano é independiente."—En el capitulo 1º de la de Vermont de 1793 se explican extensamente la soberania, independendencia y libertad que pertenecen al estado como cuerpo politico.—Lo mismo puede verse en la declaracion de derechos de la de Connecticut promulgada en 1818, y en el preambulo de la de New York de 1821.—La primitiva ley funda-

mental de New Jersey solo fue alterada en un punto en 1777 sustituyendo á lo palabra *colonia*, la de *estado*, cuya significacion segun el diccionario de Webster es *un cuerpo politico*. Que todo cuerpo politico sea soberano libre é independiente, es una verdad demasiado sabida, para que me detenga en demostrarla. La constitucion de Pensilvania le da el nombre de Commonwealth, que segun el citado diccionario significa *propriamente un estado libre*, y es sinonimo de *republica* como puede verse en la esplicacion de esta palabra.—Delaware en 1831 formó su pacto social llamandose *estado*, y haciendo en el preambulo una declaracion terminante de sus derechos.—Virginia alteró su constitucion en 1830 y toda ella no es mas que un testimonio del zelo con que siempre los habitantes de aquel estado han defendido su soberania, independendencia y libertad. La Carolina septentrional se constituyó en 1776 dos años despues de su independendencia y dos antes de federarse, y la declaracion de derechos que hay en esta ley nunca se ha alterado. En 1816 la Carolina meridional reformó su constitucion, y este año hemos visto à este estado recurrir á sus derechos reservados para exigir la derogacion de la tarifa mercantil por ser inconstitucional. Georgia por su Constitucion de 1799 alteró su antigua forma de gobierno, y en el § 23, articulo 1º se establece como derecho indisputable la soberania del Estado.—En el articulo 2 de la de Kentucky de 1796 vemos que los habitantes de aquel pais convinieron en formar *commonwealth* ó republica, y sin necesidad de acudir á los diferentes articulos en que se establece su soberania, este solo nombre basta para atribuirselas.—En el preambulo de la de Tenessee formada en 1796, se establecen los derechos del estado, lo mismo que en la de Ohio de 1802.—En iguales terminos estan concebidas la de Indiana de 1816, la de Louisiana de 1812 la de Mississipi de 1817, la de Illinois de 1818, y la de Alabama de 1819. En la de Missouri de 1820 se encuentran las palabras siguientes.” Nos las “gentes del Missouri que habitamos los limites aqui designados, reunidas en convencion por medio de nuestros representantes el 12 de Junio de 1820, nos convenimos mutuamente “en formar y establecer una *Republica libre é independiente con “el nombre de estado de Missouri*. Facil es conocer con solo cotejar las fechas de estos documentos, cuya autenticidad es incuestionable, que unos precedieron à la Constitucion federal de 1787, y que otros son posteriores à ella; mas comprobando todos del mismo modo la soberania, independendencia y libertad de los estados, se infiere con evidencia que tanto antes como despues del establecimiento de aquella ley han conservado sin alteracion estos derechos. Si pues se desea formar en Centro-America una federacion bajo los mismos principios que la del Norte, es indispensable reconocer en nuestros estados los mismos derechos que los otros han gozado y gozan hasta el dia.

Para alejar toda idea maliciosa de que yo me proponga inventar doctrinas nuevas, creo conveniente copiar al pie de la letra lo que Tucker dice de la naturaleza del sistema federal tal como está establecido en los Estados Unidos por la Constitución de 1787. “Quando solo una porcion del supremo poder se confiere à una persona ó cuerpo colejiado, tal como para hacer la paz y la guerra, ó decidir controversias entre diferentes estados ó sus subditos, en tanto que cada uno ejerce en si mismo otras partes del poder supremo independientemente de todos los otros, hay lo que se llama sistema de estados; el qual dice Burlamaqui que es, *una reunion de gobiernos perfectos, unidos estrechamente con un lazo comun, aunque cada uno retiene su soberania plena y entera independiente de todos los otros* Y añade, *En este caso los estados confederados solo se comprometen entre si á ejercer con el consentimiento comun ciertas partes de la soberania, con especialidad aquella que concierne á su defensa de enemigos exteriores; pero cada uno de los confederados retiene una completa libertad de ejercer segun lo estime conveniente, aquellas partes de soberania de que no se hace mencion en el pacto de union que deban ejercerse en comun.* Y de esta naturaleza es la confederacion Americana, en la que cada estado ha delegado ciertas partes del supremo poder civil que tenian antes, (escepto en comun con los otros estados incluidos en la confederacion,) reservandose á si mismos todos los otros poderes que no son delegados à los Estados Unidos por el conjunto de la union.” ¿Por qué el editor del Centro-Americano en vez de ocuparse en discurrir inoportunamente sobre *soberania nacional*, no consulta al ilustrado publicista cuya doctrina acaba de quotarse? ¿Por qué no cita un autor Norte-Americano en apoyo de su nuevo sistema de amalgamacion de principios estereojeneos? Por que no trata de buscar la verdad, sino de sostener un error y llevar adelante un capricho, que es el de querer hacer federacion sin dar à los estados la supremacia civil que les corresponde.

Acabamos de ver que el sistema federal es *una reunion de gobiernos perfectos unidos estrechamente con un lazo comun, aunque cada uno retiene su soberania plena y entera independiente de todos los otros.* Reunion de gobiernos, y sociedad de cuerpos politicos son una misma cosa; y así como ninguna sociedad puede formarse sino es por pacto, tampoco puede haberla de gobiernos sin que estos convengan en un objeto para unirse, en el lazo que ha de estrecharlos y los medios que se adopten para lograr el fin propuesto. Cuando un pueblo se constituye decide la mayoria la forma de gobierno, dejando á cada individuo que no se quiera conformar el derecho de salir del pais. Cuando se unen gobiernos deben tener igual libertad de consentir, y aquel que no preste asenso no está en el deber de pertenecer à la sociedad. Si pues en Centro-America se trata de establecer federalismo ó reunion de diferentes gobiernos,

es indispensable que cada gobierno en capacidad de tal pacto con todos y cada uno de los otros las condiciones con que haya de ligarse, y que goze de tal libertad que ninguna fuerza pueda obligarlo à hacer lo que no sea conforme à su voluntad. Sentadas estas bases facil es discernir, que solo será medio adecuado para formar una union de gobiernos, aquel en virtud del qual cada uno de ellos pueda libremente prestar asenso ó negarlo, de suerte que si se une sea por un acto espontaneo y no por coaccion, ó temor, ó amenazas de parte de sus consocios.

Nada de todo esto puede efectuarse en una asamblea en que los Estados concurren, no en capacidad de cuerpos politicos, sino como fracciones de un pueblo dividido solo para nombrar representantes; pero indiviso en su manera de obrar. Las decisiones de una asamblea son siempre las de la mayoría de los miembros que la componen, y podria suceder muy bien que esta mayoría en oposicion à la voluntad de un estado menor en poblacion, lo comprometiera sin su consentimiento à uná union cuyas condiciones fueran ventajosas al estado mas poblado, y onerosas al pequeño. ¿Seria justo obligar à Costarrica á renunciar el derecho de gobernarse de que ha sabido hacer tan buen uso, por que la mayoría en la asamblea adoptara un rejimen central? De ningun modo, por que aquel estado que se ha hecho feliz, bajo ningun concepto està en el deber de sacrificar su bien estar en obsequio del gusto ó capricho de los otros.

Muchas razones podrian alegarse; pero me contentaré con una sola capaz de valer por todas. Para que los estados permanezcan federados es necesario que conserven la supremacia civil; luego no puede ser medio para federarse aquel que implicita ó explicitamente contenga en si mismo una abdicacion por parte de los estados de esta supremacia; luego si en una asamblea jeneral los estados no estan representados con igualdad no retiene cada uno su supremacia; luego este medio que destruye la supremacia individual, que cada estado debe conservar en la federacion, no es medio adecuado para formarla. El hacer comentarios sobre este racionio es inútil, por que su claridad no puede ocultarse à nadie.

Se ha visto en Norte-América con tanta escrupulosidad la supremacia individual de los Estados, que el acta federal de 1778 y la constitucion de 1787 derivaron su fuerza solo de la ratificacion que cada uno dió individual, no colectivamente, dejandolos en plena libertad para prestar asenso ó negarlo. Son notables las palabras del articulo 7º. de dicha constitucion que dicen asi. “La ratificacion de las convenciones de nueve estados sera suficiente para el establecimiento de esta constitucion entre los estados que la ratifiquen.” Luego los que no la ratificaran no quedaban ligados; luego la fuerza que hoy tiene este pacto tubo origen del consentimiento espreso de

cada estado; luego cada estado al prestar este consentimiento estaba en posicion de fijar por si solo sus destinos. Inferiese ademas que si en Centro-America se ha de fundar una federacion con arreglo no solo a las formulas, sino principalmente á los principios en que estriva la Norte-Americana, es preciso convenir, en que cada estado esté en el pleno goze de supremacia civil, en que consienta por un acto espontaneo y espreso de su voluntad; y en que para prestar este consentimiento lo haga individual y no colectivamente. Queda pues demostrado que una asamblea jeneral no es medio competente para verificar un pacto de federacion.

Es principio esencial del federalismo que no exista poder alguno en la federacion, que no sea creado por un pacto precedente, y cuyas facultades se originen de una delagacion terminante de parte de los estados federados. Convocar un cuerpo deliberante y absoluto para establecer el sistema federal, es contrariar la naturaleza en el orden de causas y efectos, pretendiendo que estos produzcan las otras, absurdo que no podrá jamas hermanarse con el buen sentido. El cuerpo legislativo federal será siempre resultado ó efecto, y nunca causa de la federacion, y mientras este principio no sea observado entre nosotros, será imposible que llegemos á tener una federacion que merezca con propiedad llamarse asi. No nos cansemos de valde en discurrir originalidades ridiculas, no hay otro medio de que los estados se federen que el de que en capacidad de soberanos entren como los del norte, *en una liga firme de amistad para su comun defensa, la seguridad de sus libertades, y su mutuo y general bien estar, obligandose unos á otros á auxiliarse contra toda fuerza que se les haga, ó ataques que se intenten contra ellos ó algunos de ellos con motivo de religion soberania, ó qualquier otro pretesto.*

Una de las ventajas mas obvias de un gobierno federal es evitar el monopolio del poder, vicio á que propenden todos los gobiernos sea qual fuere su organizacion. Dos tentativas ha hecho el de los Estados Unidos para romper la barrera que limita su autoridad, y ambas se han frustrado, por que el correctivo lo proporciona el mismo sistema en la reservacion de derechos de los Estados. En 1799 el de Virginia con sus resoluciones hizo retroceder al gobierno de sus avances, y ultimamente la Carolina del Sur apelando á sus derechos reservados exijió la derogacion de la tarifa mercantil, fundada sobre el principio de haberse atribuido el gobierno la facultad de proteger la clase manufactora. El Senado previendo las consecuencias que podian seguirse, pagó un tributo de respeto á los derechos del estado quejoso, y libró la union de los peligros que la amenazaban. Esto hará ver cuan ridicula es la idea de fundar un sistema federal instalando un cuerpo legislativo, que no siendo autorizado por precedente pacto, y no siendo sus facultades transmitidas y limitadas por una delega-

cion terminante, necesariamente monopolizaria todo el poder concentrandolo en si mismo:

La reservacion de derechos ha sido y es en la federacion Norte-Americana la salvaguardia contra las pretensiones injustas de las mayorias, que son tan comunes en los cuerpos legislativos absolutos. Este es un mal tan grave que à el solo han debido su ruina muchas de las antiguas republicas. La mayoria injusta que habia en las cortes españolas desatendiendo los reclamos de perfecta igualdad que hacian las Américas, sancionó de un modo indirecto su independendencia, proporcionandoles uno de tantos motivos para justificarla. En el actual congreso Centro-Americano una mayoria de solo once sujetos no solo desatiende los clamores de los pueblos, sino que los insulta con un lenguaje descomedido é insolente. ¿Y no será de admirar que este Congreso proponga como medida para remediar los males publicos que ha causado su arbitrariedad, el reunir una asamblea investida del mismo poder absoluto de que el está abusando con tanto escandalo?

Creo haber llenado el objeto que me propuse. He demostrado la falsedad de los hechos supuestos por el que pretendió impugnar mi escrito: he hecho ver la de las calumnias con que ha querido desacreditarlo: he presentado la question de la supremacia civil de nuestros estados bajo aquel punto de vista, que demanda la necesidad de conocer su verdadera actual posicion politica: he probado con documentos irrefragables la soberania, libertad é independendencia de que gozan los Estados Unidos, para inferir despues consecuencias que falsifican las doctrinas de mi contrario: he indicado los inconvenientes de reunir una asamblea constituyente, y puesto de manifiesto su incompetencia para formar una federacion. Solo me resta hacer unas pocas observaciones que pienso pueden ser de alguna utilidad, para qué mis compatriotas rectifiquen sus juicios, y procedan con mayor conocimiento en una época critica como la en que se hallan.

Imputa el Centro-Americano à los que sostienen los derechos de los estados el deseo de establecer en ellos un regimen despotico. El que por convenimiento detesta la tirania no puede quererla bajo ningun aspecto, y con la misma franqueza con que he combatido la que el Gobierno jeneral ha ejercido sobre los estados, condeno la que estos à su vez han hecho sentir à los ciudadanos imitando el pesimo ejemplo que aquel les ha dado. Nada adelantariamos con remediar un mal dejando el otro en pie. Nuestra reforma para ser provechosa debe ser jeneral, y tener por objeto exterminar los abusos donde quiera que se encuentren.

El desconocimiento practico que las legislaturas han hecho de los limites naturales del poder civil por una parte, y la arbitrariedad con que el Gobierno jeneral se ha conducido por otra, han hecho la condicion de los Centro-Americanos

como la de aquel esclavo griego à quien su amo azotaba del mismo modo cuando cumplia con su obligacion, que cuando faltaba à ella. Preguntó este infeliz siervo á su Señor ¿ como haria para evitar tan inhumano tratamiento? Y le contestó, adivinando mis pensamientos. Entre nosotros quando los estados triunfaron en 1823 fueron castigados sin ser oidos y con penas abolidas por la ley, los que defendieron al Gobierno, y en 1832, que el Gobierno triunfó sobre el estado del Salvador hizo otro tanto. En esto hay que notar que unas mismas han sido las personas castigadoras en ambos casos, y esta circunstancia debe abrir los ojos para percibir que nunca han pugnado por defender principios, pues en dos posiciones opuestas han hecho igualmente uso del azote para atormentar à los vencidos. La unica garantia que se ha dejado à los ciudadanos es la de adivinar el partido que triunfe, y de su calculo en esta materia depende enteramente su suerte, por que si lo yerran, ya saben que no les vale alegar ni leyes ni principios, y que solo las pasiones de los vencedores decidiràn de sus personas y propiedades. Este mal se origina, de que por la falta de un pacto federal no se conoce lo que pertenece à los estados, ni lo que corresponde al Gobierno jeneral, y dejandose à las armas la desicion de toda contienda, cuando triunfa un partido adquiere por la victoria el poder de oprimir impunemente, y de obrar segun el dictamen de sus pasiones exaltadas. Esto es retroceder con paso redoblado en la carrera de la civilizacion, y avanzar acia el estado de barbarie.

Al separarnos de España no nos propusimos la simple mira de crear un gobierno patrio, sino de establecerlo de modo que nos proporcionara el goze de todos los bienes sociales. Despues de tanto tiempo aun no lo hemos efectuado, no hemos hecho mas que pasar por una serie de experimentos legislativos ejecutados à expensas de nuestro bien estar. Tiempo es de que cojamos el fruto de una experiencia adquirida à costa de infortunios, y de que deponiendo el insensato deseo de crear originalidades, saquemos las ventajas que nos ofrece el exemplo de los que se manejan con cordura, y son efectivamente felices.

Este exemplo nos lo dan los Estados Unidos en comun y en particular. Su Gobierno federal bien organizado los mantiene en el goze de sus derechos, y los gobiernos respectivos de los estados garantizan à los hombres su libertad, sus propiedades, y la seguridad de sus personas. No penseis compatriotas que las legislaturas se ocupan aqui, como ha sucedido entre nosotros, en discurrir medios para mortificar à los ciudadanos con pretexto de bien publico.

Esas luces que se llaman del siglo, que se citan sin especificarlas, y que se alegan para apoyar determinaciones hijas del capricho son desconocidas en Norte-America. La razon que es la verdadera luz de todos los siglos es la base de las leyes,

y las leyes no se hacen para privar a los hombres de libertad, sino para prevenir y castigar su abuso.

Se os habla de tolerancia religiosa al mismo tiempo que se pretende confundir esta tolerancia con la licencia y la inmoralidad, que corrompen la sociedad, y desquician sus principales fundamentos. Permitidme daros una idea puntual de lo que se llama tolerancia en los Estados Unidos, y transmitir os la verdad de lo que aquí pasa sobre este punto, para que mejor sepais discernir el verdadero espíritu de tolerancia. Las leyes* reconocen como principio fundamental de una sociedad organizada conforme á la razon, *que todo individuo tiene un derecho natural é inalienable para tributar culto á Dios segun se lo dicten su propia conciencia y razon; y ninguna persona debe ser injuriada, molestada, ó restringida en su persona, libertad, ó bienes por adorar á Dios en la manera mas conforme al dictamen de su propia conciencia; o por su profesion religiosa, sentimientos, ó persuacion; con tal que no turbe la paz publica, ni á otros en el ejercicio de su culto religioso.* Establecida de este modo la tolerancia, el culto religioso no ha quedado dependiente de la autoridad civil, y sin necesidad de la menor intervencion de esta hombres de diferentes creencias viven tranquilos.

Pero no es esto solo lo que hay que admirar, sino el que las congregaciones religiosas de todos los cultos no solo pueden poseer, sino que realmente poseen bienes de todo jenero, y capitales fincados perpetuamente para su subsistencia, de los cuales el gobierno no puede disponer como de los de ningun particular, por que el derecho de propiedad es tan sagrado en una corporacion como en un individuo. Las leyes no conceden ningun fuero; pero tampoco prohiben el establecimiento de ninguna asociacion religiosa, ni ereccion de conventos, ni el pacto de vida comun. Hay Shakers que viven en comunidad, que poseen buenas haciendas, hermosos edificios, y tienen dinero á premio en los bancos, y una de sus maximas es el perpetuo celivato. Hay conventos de religiosos de ambos sexos, tienen tambien bienes, y hacen sus votos como en qualquier otro pais catolico. A qualquier individuo le es permitido hacer donaciones á las iglesias, fincar perpetuamente fondos para que con sus reditos se hagan obras piadosas. Cuando yo he visto con mis propios ojos todo esto en el pais mas libre del mundo, y he trahido á la memoria lo que ha pasado en el mio, no he podido menos de escandalizarme mas y mas de aquellas inhumanidades que se cometieron el año de 1829 lanzando del pais hombres que no tenian otro crimen que una profesion permitida por leyes anteriores, y permitida tambien por las de pueblos verdaderamente libres como son los Estados Unidos. La confizcacion de sus bienes en esta *tierra de bendicion* habria sido bastante para commover estos

* Veanse todas las Constituciones de los Estados, y el artº 5º de la de New Hampshire de donde se toman estas palabras.

pueblos que conociendo bien lo que es el derecho de propiedad, habrian mirado aquel acto como un latrocinio gubernativo. ¿Y despues de comparar las leyes que me protejen en el suelo feliz donde vivo ahora, con lo que mis ojos vieron en mi desgraciada patria, podré tener por liberales á los que pretenden llamar liberalismo un cumulo de tiranias y arbitrariedades tan solo por que son ejecutadas profanando el nombre venerable de libertad?

Campatriotas: yo os ruego que al meditar sobre los principios que han servido de fundamento á estas reflexiones prescindais enteramente de la persona que las ha escrito. Yo no alego patriotismo para preveniros en mi favor, lo unico que puedo aseguraros es, que deseo para mi pais verdadera libertad, buen orden, y la exterminacion de todos los errores y abusos que han sido causa de nuestras pasadas desdichas.

UN CENTRO-AMERICANO.

Philadelphia, Septiembre 30 de 1833.